

POR LA QUE SE INHABILITAN LAS PRECANDIDATURAS A LOS CARGOS DE MIEMBROS JUNTAS MUNICIPALES TITULARES Y SUPLENTE, PROPUESTAS POR EL MOVIMIENTO FUERZA REPUBLICANA NO CONSIDERADAS COMO SUBSANADAS MEDIANTE ACTAS DE LA COMISIÓN SECCIONAL N° 16, PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO PREVISTO, DESDE EL VIERNES 27 DE FEBRERO DE 2026, HASTA LAS 13:00 HORAS DEL MARTES 3 DE MARZO DE 2026, CON MIRAS A LAS ELECCIONES INTERNAS PARTIDARIAS MUNICIPALES DEL DOMINGO 7 DE JUNIO DE 2026.-----

Asunción, 6 marzo de 2026.-

VISTA: Las Resoluciones Nro. 3 y Nro. 4 de fecha 25 de febrero de 2026, dictada por el TEP, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, por la mencionada resolución Nro. 3 descripta precedentemente se dispuso: **“Emplazar hasta las 13:00 horas del martes 3 de marzo del año 2026, a los Apoderados Generales con personería reconocida de los movimientos inscriptos, para que sustituyan aquellas precandidaturas con objeciones o defectos subsanables, bajo apercibimiento de inhabilitar dichas precandidaturas si así no lo hicieren...”(sic).--**

Que, por la resolución Nro. 4. descripta precedentemente, se dispuso: **“Habilitar, los días sábado 28 de febrero, domingo 1 de marzo y lunes 2 de marzo de 2026, a los efectos del cómputo del plazo de cinco días para subsanar las precandidaturas observadas por la Resolución Nro. 3 de fecha 25 de febrero de 2026...”**.-----

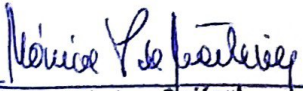
Que, en el numeral 2.20 de la Resolución Nro. 228 de fecha 14 de noviembre de 2025, dictado por el TEP, en la que dispone; **“Fecha de Resolución de inhabilitaciones de las precandidaturas que no fueran subsanadas por las observaciones o defectos de presentación previstas en los numerales 2.17 y 2.18, será publicada en la página Web del Partido (www.anr.org.py) y por la red social del sistema de WhatsApp: el viernes 6 de marzo de 2026...”(sic).** -----

Que, las propuestas de precandidaturas señaladas con defectos subsanables observadas por este Tribunal Electoral Partidario que no fueran subsanadas dentro de los cinco días corridos previstos desde el viernes 27 febrero de 2026 hasta las 13:00 horas del martes 3 de marzo de 2026, plazo establecido para subsanar las objeciones formuladas.-----

Que, si bien los apoderados del Movimiento Fuerza Republicana han presentado Actas de Sesiones de la Comisión Seccional N° 16, por la que se aprueban afiliaciones de varios correligionarios, este Tribunal Electoral Partidario considera que dichos documentos no reúnen las condiciones de veracidad e integridad por lo que no son idóneos para subsanar la observación concerniente a la antigüedad como afiliado,

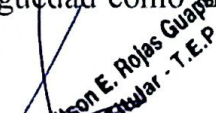


Santiago Rocca Echeverry
Presidente - TEP


Dra. Mónica Seifart
Miembro Titular - T.E.P.


Econ. Félix Ortellajo
Miembro - TEP


Sergio Rodón Codas
Miembro Titular - T.E.P.


Abg. Wilson E. Rojas Guzmán
Miembro Titular - T.E.P.

RESOLUCIÓN N° 7

POR LA QUE SE INHABILITAN LAS PRECANDIDATURAS A LOS CARGOS DE MIEMBROS JUNTAS MUNICIPALES TITULARES Y SUPLENTE, PROPUESTAS POR EL MOVIMIENTO FUERZA REPUBLICANA NO CONSIDERADAS COMO SUBSANADAS MEDIANTE ACTAS DE LA COMISIÓN SECCIONAL N° 16, PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO PREVISTO, DESDE EL VIERNES 27 DE FEBRERO DE 2026, HASTA LAS 13:00 HORAS DEL MARTES 3 DE MARZO DE 2026, CON MIRAS A LAS ELECCIONES INTERNAS PARTIDARIAS MUNICIPALES DEL DOMINGO 7 DE JUNIO DE 2026.-----

Asunción, 6 marzo de 2026.-

conforme al Art. 114 del Estatuto Partidario. La falta de veracidad e integridad resalta debido a que las Actas agregadas carecen de las formalidades básicas que deben acompañarse a las mismas, como la falta de copia de los antecedentes correspondientes a las solicitudes de afiliación (formulario de solicitud y copia autenticada de cédula de identidad) junto con sus respaldos, además de que se encuentran firmadas de manera ilegible y sin la aclaración de quién expide las mismas, conteniendo únicamente el sello de la Comisión Seccional.-----

Que, al no ser subsanados los defectos observados, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la Resolución N° 3 de fecha 25 de febrero de 2026 del TEP y, en consecuencia, corresponde inhabilitar aquellas precandidaturas a los cargos de Miembros de Juntas Municipales titulares y suplentes que no cumplen con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, conforme constan en las planillas adjuntas que forman parte de esta resolución.-----

Por tanto, en mérito de las consideraciones que anteceden y las disposiciones previstas en la Constitución Nacional, el Código Electoral, el Estatuto y Reglamento Electoral Partidario, en uso de sus atribuciones, -----

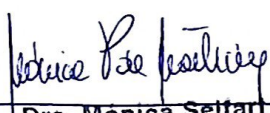
**EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO
RESUELVE:**

1. RECHAZAR las Actas presentadas como de aprobación de afiliaciones supuestamente emitidas por la Comisión Seccional N° 16, identificadas en el Anexo de la presente Resolución.-----

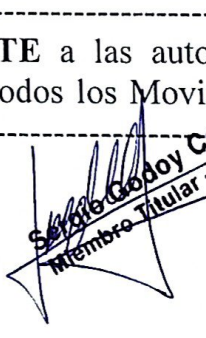
HACER EFECTIVO el apercibimiento dispuesto en la Resolución N° 3 de fecha 25 de febrero de 2026 dictada por el TEP; y, en consecuencia, aquellas precandidaturas a los cargos de Miembros de Juntas Municipales titulares y suplentes que no cumplen con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, conforme constan en las planillas adjuntas que forman parte de esta resolución. -----

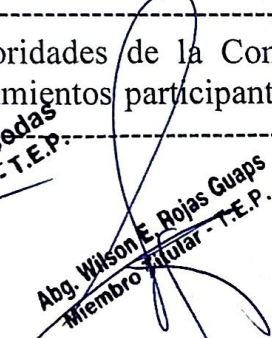
NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE a las autoridades de la Comisión Seccional N° 16, a los apoderados de todos los Movimientos participantes del proceso electoral y cumplido archivar. -----


Santiago Brizuela Echeverry
Presidente - TEP3.


Dra. Mónica Setaari
Miembro Titular - T.E.P.


Econ. Elix Ortellajo
Miembro - TEP


Sergio Gaby Cedas
Miembro Titular - T.E.P.


Abg. Wilson E. Rojas Guaps
Miembro Titular - T.E.P.